

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 06 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD. 11001-40-03-017-2019-00772-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado del acreedor, en contra del proveído de fecha 12/02/2020, mediante el cual este Despacho decretó la terminación de la presente actuación, en virtud de la materialización de la aprehensión del vehículo objeto de garantía inmobiliaria.

ANTECEDENTES.

Manifiesta el recurrente que la terminación de la presente actuación no puede proferirse hasta tanto no se efectuó la entrega del vehículo dado en garantía a favor de su representada, toda vez que el Juez de conocimiento debe velar y corroborar dicha entrega, además que los oficios que informan la orden no están elaborados y el bien aún se encuentra en el parqueadero en custodia y no en poder del acreedor garantizado.

CONSIDERACIONES.

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas, pretendiendo la modificación, corrección, adición o revocación del auto impugnado.

El presente asunto se trata de un mecanismo de ejecución por pago directo con un trámite especial establecido en la Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, al que acude el acreedor garantizado en el evento de incumplimiento de la obligación garantizada para lo cual le solicita a la autoridad jurisdiccional la aprehensión del bien y su posterior entrega, sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en las normativas ya señaladas.

La naturaleza del trámite indica que con posterioridad a la orden de aprehensión, la actividad se debe reclamar ante las autoridades de policía que son las encargadas de la inmovilización del vehículo, finalizándose así la labor del Juzgado luego de decretar la aprehensión material, tal y como se observa de los fls., 37 a 38, que dan cuenta de la inmovilización del vehículo de placas JBR-688 objeto de garantía, cumpliéndose con el objeto

de la solicitud por parte de este Juzgado, pues la orden de aprehensión implica la materialización del pago que pide el acreedor.

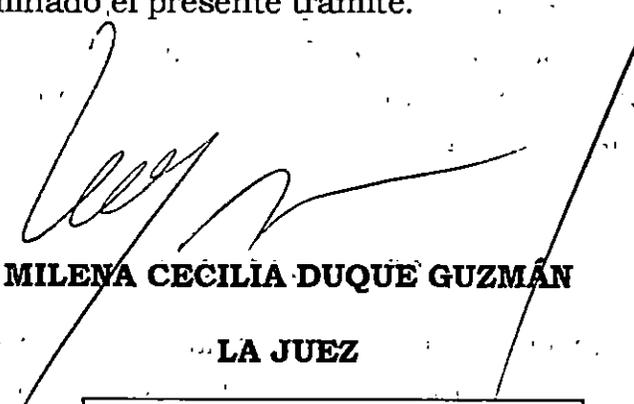
Los argumentos expuestos son suficientes para despachar desfavorablemente el pedimento del recurrente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el auto de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se dio por terminado el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 49 de hoy

07 JUL 2020 *Plaza*

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ